



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.11.2013
COM(2013) 757 final

2013/0367 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Esta iniciativa tiene por objeto financiar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016 y los proyectos relacionados con ella. El Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, exige que se lleven a cabo encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en forma de un censo agropecuario en 2010 y de encuestas por muestreo en 2013 y 2016. También es necesaria una encuesta sobre los métodos de producción agrícola, que debe realizarse en 2010 o 2011. Los Estados miembros y la Comisión deben financiar una parte importante de dichas encuestas. Con arreglo al Reglamento, la UE puede cubrir un máximo del 75 % de los costes de un Estado miembro para llevarlas a cabo. Los importes máximos que pueden reembolsarse se definen por país. Dado que las encuestas se extienden a lo largo de dos periodos del marco financiero plurianual, no ha sido posible fijar al mismo tiempo la totalidad de su financiación. Con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1166/2008, la autoridad presupuestaria y legislativa debe fijar el marco financiero para la encuesta de 2016 a propuesta de la Comisión y basándose en el nuevo marco financiero para el periodo que comenzará en 2014.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea, lo que significa que el Reglamento debe modificarse de forma que incluya también la contribución máxima para Croacia.

La estrategia del Sistema Estadístico Europeo (SEE) establece que el Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE) debe tener un papel consultivo y asistir a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución. Esto significa que el Comité Permanente de Estadística Agrícola debe sustituirse por el CSEE en los procedimientos de comitología.

La presente propuesta actualiza el Reglamento nº 1166/2008 como sigue: a) establece el marco financiero 2014-2018; b) establece la máxima contribución financiera de la UE para llevar a cabo la encuesta sobre la estructura de las explotaciones, y c) modifica el comité que asiste a la Comisión.

Las encuestas sobre la estructura de las explotaciones se han llevado a cabo desde 1996 de manera armonizada en toda la Unión Europea, sobre la base de actos jurídicos. El actual Reglamento nº 1166/2008 es uno de una serie de actos jurídicos sobre la encuesta, y la propuesta de modificar este Reglamento es plenamente coherente con el programa estadístico europeo y las políticas de la Unión.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Las principales consultas con los distintos afectados y otras partes interesadas se llevaron a cabo cuando se estaba elaborando el Reglamento nº 1166/2008. La presente propuesta ha sido evaluada por los servicios de la Comisión por lo que se refiere a la necesidad de disponer de los datos de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones.

La propuesta se debatió con el Comité Permanente de Estadística Agrícola.

Se llevó a cabo una evaluación previa de la iniciativa.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

El Reglamento modifica el Reglamento nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola. Asimismo, establece el marco financiero para las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016, establece la contribución financiera máxima de la UE a los costes de la encuesta en Croacia y reemplaza el Comité que asiste a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

El artículo 338 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea constituye la base jurídica para elaborar estadísticas europeas. Actuando con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptan medidas para la elaboración de estadísticas cuando ello resulta necesario para la realización de las actividades de la Unión. En dicho artículo se establecen los requisitos relativos a la elaboración de estadísticas europeas y se exige que se respeten los estándares de imparcialidad, fiabilidad, objetividad, independencia científica, rentabilidad y secreto estadístico.

La propuesta cumple los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, dado que se trata de modificaciones menores del Reglamento nº 1166/2008, algunas ya previstas en los procedimientos legislativos que dieron lugar a la adopción de dicho Reglamento.

Instrumento propuesto: reglamento. Otros medios no serían adecuados, ya que la propuesta modifica un Reglamento vigente del Parlamento Europeo y del Consejo.

El 27 de junio de 2013, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adaptan al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea determinados actos jurídicos que prevén la utilización del procedimiento de reglamentación con control [2013/0218 (COD)]. El Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, fue uno de actos de base adaptados al régimen de actos delegados.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas son costosas de llevar a cabo, pues requieren una financiación considerable de los Estados miembros y de la Comisión para poder cumplir los requisitos de información. Con arreglo al Reglamento nº 1166/2008, se reembolsará a los Estados miembros hasta el 75 % de sus costes, con un tope de importes máximos definido por país. El Reglamento fija los importes necesarios, salvo por lo que se refiere a Croacia, que no se adhirió a la Unión Europea hasta 2013. Además, se han incluido los créditos necesarios para gestionar, mantener y desarrollar los sistemas de bases de datos que la Comisión utiliza para tratar la información suministrada por los Estados miembros. El marco financiero global para el periodo 2014-2018 asciende a 20 650 000 EUR.

A fin de satisfacer las exigencias de calidad de las estadísticas agrícolas y garantizar que la información recogida esté disponible y se utilice de la manera más eficiente posible, se necesitan acciones de mejora de la metodología y para encontrar formas de reducir la carga para los encuestados y los institutos nacionales de estadística, satisfaciendo al mismo tiempo las nuevas necesidades de información. Esto ha llevado a la propuesta de asignar, a través del procedimiento interno de la Comisión, créditos adicionales de carácter administrativo a Eurostat, que deberán utilizarse para desarrollar la base de datos y para aspectos metodológicos.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo¹, establece que los Estados miembros deben llevar a cabo encuestas sobre las explotaciones agrícolas en 2010, 2013 y 2016, para lo que se les abonará la contribución financiera máxima de la Unión del 75 % del coste de realizar las encuestas, sujeta a los topes máximos establecidos.
- (2) Para llevar a cabo las encuestas sobre la estructura de las explotaciones y para cubrir las necesidades de información de la Unión se requiere una financiación considerable de los Estados miembros y de la Unión.
- (3) El Reglamento (CE) n° 1166/2008 prevé la dotación financiera para la ejecución del programa de encuestas, incluida la gestión, el mantenimiento y el desarrollo de los sistemas de bases de datos que utiliza la Comisión para tratar la información suministrada por los Estados miembros, y fija el importe para el periodo 2008-2013.
- (4) Con arreglo al artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1166/2008, la autoridad presupuestaria y legislativa fijará el importe para el periodo 2014-2018 mediante una propuesta de la Comisión basada en el nuevo marco financiero para el periodo que comenzará en 2014.
- (5) La dotación financiera propuesta solo debe cubrir la realización de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones en 2016, y la gestión, el mantenimiento y el desarrollo de los sistemas de bases de datos que utiliza la Comisión para tratar la información suministrada por los Estados miembros.

¹ DO L 321 de 1.12.2008, p. 14.

- (6) Habida cuenta de la adhesión de Croacia y la necesidad de realizar encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en ese Estado miembro correspondientes a 2016, debe fijarse una contribución máxima de la Unión para cada encuesta en Croacia; esta adaptación es necesaria a causa de la adhesión y no estaba prevista en el Acta de Adhesión.
- (7) El Comité Permanente de Estadística Agrícola establecido mediante la Decisión 72/279/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1972², asesora y ayuda a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el marco de los actos legislativos sobre estadísticas agrícolas.
- (8) En el marco de la estrategia para una nueva estructura del Sistema Estadístico Europeo (SEE), cuyo objetivo es mejorar la coordinación y la asociación del SEE, el Comité del Sistema Estadístico Europeo, establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea³, debe desempeñar un papel consultivo y ayudar a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución. La Comisión seguirá confiando en expertos en estadísticas agrícolas y pesqueras antes de llevar el asunto ante el Comité del SEE.
- (9) La referencia al Comité Permanente de Estadística Agrícola debe sustituirse por una referencia al Comité del Sistema Estadístico Europeo.
- (10) Se ha consultado al Comité Permanente de Estadística Agrícola.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 1166/2008 en consecuencia.
- (12)

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1166/2008 se modifica como sigue:

1) En el artículo 13 se inserta el texto siguiente como nuevo apartado 5:

«5) Para la encuesta sobre la estructura de las explotaciones de 2016, el importe máximo para Croacia ascenderá a 500 000 EUR.».

El actual apartado 5 pasa a ser el apartado 6.

2) El artículo 14 queda modificado como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La dotación financiera de la Unión para la ejecución de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016, incluidos los créditos necesarios para la gestión, el mantenimiento y el desarrollo de los sistemas de bases de datos que utiliza la Comisión para tratar la información suministrada por los Estados miembros con arreglo al presente Reglamento, será de 20 650 000 EUR para el periodo 2014-2018.»;

b) se añade el apartado 4 siguiente:

«4. La Comisión abonará el apoyo financiero de la Unión con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de

² DO L 179 de 7.8.1972, p. 1.

³ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión⁴.».

3) Se inserta el artículo 14 *bis* siguiente:

«Artículo 14 bis

Protección de los intereses financieros de la Unión Europea

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las actividades financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, a partir de documentos o sobre el terreno, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del programa.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar sobre el terreno controles y verificaciones de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que atañe a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los convenios y decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones in situ mencionados.».

4) El artículo 15 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 15

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009. Dicho comité será un comité a efectos del Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión⁵.

⁴ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁵ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros a la financiación*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1166/2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola, por lo que se refiere al marco financiero para el periodo 2014-2018

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁶

3403 – Elaboración de estadísticas

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁷**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Impulsar nuevas fuentes de crecimiento y cohesión social y una economía rural próspera

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico nº 1

Garantizar que los responsables políticos y otras partes interesadas, incluido el público en general, puedan disponer de datos estadísticos armonizados sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de la Unión Europea a partir del año 2016

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

3403 – Elaboración de estadísticas

⁶ GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

⁷ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La propuesta busca garantizar una mayor ayuda financiera en favor de los Estados miembros para la recogida de datos sobre la estructura de las explotaciones agrícolas, fijando la dotación financiera de apoyo a la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2016 para el periodo 2014-2018.

El programa propuesto tiene por objeto seguir apoyando el seguimiento y la aplicación de la política agrícola común (incluida la nueva PAC 2020), permitiendo que siga reuniéndose información para medir los cambios estructurales en la agricultura a lo largo del tiempo, necesaria para analizar las tendencias en la agricultura de la UE.

La política agrícola común ha sido y seguirá siendo, si tenemos en cuenta la política de desarrollo rural, una política muy importante de la UE en términos presupuestarios (del 30 % al 40 % del presupuesto total de la UE), por lo que es fundamental poder evaluar el impacto de la política en el desarrollo agrario. Esta iniciativa ofrece una ayuda financiera continuada a los Estados miembros para recoger datos sobre la estructura de las explotaciones agrícolas a fin de garantizar las series de datos y un suministro continuo de la información necesaria para el seguimiento y la aplicación de la política agrícola común. Todos los demás aspectos del marco jurídico vigente se mantendrán sin cambios y no se espera ninguna nueva incidencia.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La propuesta de ejecución se supervisará a través de: i) reuniones del grupo de trabajo con los Estados miembros; ii) validación de los conjuntos de datos con arreglo a las normas indicadas en el Manual del Proveedor de Datos, y iii) análisis de los informes metodológicos nacionales.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Las encuestas sobre la estructura de las explotaciones (censo agrícola de 2010 y encuestas por muestreo de 2013 y 2016) están cubiertas por el Reglamento (CE) n° 1166/2008.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

Es necesaria una recogida de datos armonizada que permita poder extraer conclusiones comparables para toda la UE en el contexto de la política agrícola común. La existencia de diversas zonas climáticas y geográficas de la Unión Europea, con sus variadas prácticas agropecuarias, refuerza el argumento de un enfoque para toda la Unión. La acción, en virtud del principio de subsidiariedad, deja a los países decidir la manera de recabar los datos (entrevistas personales, encuestas por correo, internet o teléfono, uso de otras fuentes administrativas, etc.); sin embargo, el Reglamento establece que debe recogerse una serie de información armonizada, utilizando definiciones comunes (que podría entenderse de forma diferente entre los Estados miembros en función de su realidad agraria). Así pues, la acción de la UE es necesaria para obtener información comparable sobre la agricultura en toda la UE.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La organización de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas es bastante compleja y requiere una labor fundamental de los Estados miembros, a fin de que sus representantes que llevan a cabo la encuesta en sus países puedan informar a los grupos de trabajo (en la actualidad se recogen datos sobre unas doscientas variables para cada una de las explotaciones objeto de la encuesta). El grupo de trabajo ha llevado a cabo una consulta sobre la carga para los encuestados y las organizaciones responsables de recoger los datos. Se llegó a la conclusión de que la recogida de los datos requeridos representa una importante carga que recae en los Estados miembros (institutos de

estadística y encuestados) y de que a menudo se precisan entrevistas personales para garantizar la alta calidad de los datos. Los Estados miembros y la Comisión necesitan una financiación considerable para llevar a cabo las encuestas y recoger los datos requeridos: la experiencia demuestra que los costes de los Estados miembros pueden superar significativamente la contribución de la UE (limitada a un máximo del 75 % de los importes fijos por país). Mientras que el marco financiero para las encuestas de 2010 y 2013 lo fijó el Reglamento nº 1166/2008, el marco financiero para la encuesta de 2016 debe ser fijado por la autoridad presupuestaria y legislativa, a propuesta de la Comisión y basándose en el nuevo marco financiero para el periodo que comenzará en 2014, según lo dispuesto en el Reglamento nº 1166/2008.

Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas tienen una larga historia, pues se llevan a cabo en la UE desde 1966/67 y están cubiertas por un marco jurídico. El acto jurídico vigente (Reglamento nº 1166/2008) abarca las encuestas previstas sobre el censo agrícola de 2010 y las encuestas por muestreo de 2013 y 2016. Está prevista una nueva iniciativa legislativa proseguir con el programa de encuestas después de 2016, a fin de seguir cumpliendo el objetivo de apoyar la concepción, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de la PAC en 2020 y más allá.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- × Propuesta/iniciativa en vigor desde el [1 de enero de 2014] al [31 de diciembre de 2018]
- × Incidencia financiera desde 2014 hasta 2019

☐ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁸

☒ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

- ☒ por medio de sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión
- ☐ a través de las agencias ejecutivas

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución en:

- ☐ terceros países u organismos que estos hayan designado
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense)
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones
- ☐ los organismos contemplados en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero
- ☐ organismos de Derecho público
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes

⁸ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes
- ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESG, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base
- Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán entregar los datos recogidos y el informe correspondiente sobre la calidad

2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Posibles problemas de calidad y actualidad de los datos

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

Las normas de validación de conjuntos de datos se remitirán a los Estados miembros con antelación; el respeto de los plazos será objeto de seguimiento. Serán necesarios informes metodológicos nacionales para cada encuesta. Deberán comprobarse los costes admisibles.

2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Además de la aplicación de todos los mecanismos de control reglamentario, Eurostat desarrollará en el periodo 2014-2017 una lucha contra el fraude en consonancia con la nueva estrategia de lucha contra el fraude (CAFS) adoptada el 24 de junio de 2011. Esto garantizaría, por ejemplo, que el seguimiento interno de la lucha contra el fraude se ajustaría plenamente al sistema CAFS y que el enfoque de gestión de riesgo de fraude se orientaría a detectar los ámbitos en los que existe este riesgo y a dar las respuestas adecuadas. En caso necesario, se crearán grupos de redes y herramientas específicas de TI para analizar los casos de fraude.

Eurostat ha definido una estrategia de control para el periodo 2013-2017 que acompañará la ejecución del gasto. Las medidas y herramientas de esta estrategia se aplicarán plenamente a la propuesta de Reglamento. La reducción de la complejidad, la aplicación de procedimientos de supervisión rentables y la realización de controles *ex ante* y *ex post* basados en los riesgos tienen por objetivo reducir la probabilidad de fraude y favorecer su prevención. La estrategia de control incluye medidas específicas de sensibilización y formación pertinente con respecto a la prevención del fraude.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Descripción	CD/CND ⁽⁹⁾	de países de la AELC ¹⁰	de países candidatos ¹¹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento Financiero
2	05 08 02 Desarrollo sostenible: recursos naturales	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹¹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número 2	Desarrollo sostenible: recursos naturales					
DG AGRI			2014	2015 ¹²	2016	2017	2018	2019	TOTAL
• Créditos de operaciones									
Número de línea presupuestaria 05 08 02 ¹³	Compromisos	(1)	0,250	19,500	0,300	0,300	0,300		20,650
	Pagos	(2)		9,850	0,300	0,300	9,900	0,300	20,650
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)							
	Pagos	(2a)							
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁴									
Número de línea presupuestaria		(3)							
TOTAL de los créditos de la DG AGRI	Compromisos	= 1 + 1a + 3	0,250	19,500	0,300	0,300	0,300		20,650
	Pagos	= 2 + 2a + 3		9,850	0,300	0,300	9,900	0,300	20,650

¹² La ejecución de los pagos de la línea 05 08 02 durante el periodo 2014-2020 tendrá lugar principalmente en 2015 (anticipo de los pagos de la encuesta de 2016) y los pagos finales en 2018.

¹³ La línea 05 08 02 pertenece al FEAGA durante el periodo 2014-2020 y está cubierta por un sublímite específico.

¹⁴ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,250	19,500	0,300	0,300	0,300		20,650
	Pagos	(5)		9,850	0,300	0,300	9,900	0,300	20,650
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)							
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,250	19,500	0,300	0,300	0,300		20,650
	Pagos	=5+ 6		9,850	0,300	0,300	9,900	0,300	20,650

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)							
	Pagos	(5)							
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)							
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6							
	Pagos	=5+ 6							

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	TOTAL
DG ESTAT							
• Recursos humanos		0,537	0,537	0,537	0,537	0,537	2,685
• Otros gastos administrativos		0,30	0,45	0,55	0,45	0,45	2,2
TOTAL de la DG ESTAT	Créditos	0,837	0,987	1,077	0,987	0,987	4,885

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	TOTAL
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total compromisos = Total pagos)	0,837	0,987	1,077	0,987	0,987	4,885

millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	TOTAL
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	1,087	20,487	1,377	1,287	1,287		25,525
	Pagos	0,837	10,837	1,377	1,287	10,887	0,300	25,525

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			2014		2015		2016		2017		2018			
	Tipo de resultado ¹⁵	Coste medio del resultado	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número de resultados	Coste	Número total de resultados	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 ¹⁶														
– Resultado	Base de datos	1,45		0,25		0,3		0,3		0,3		0,3		1,45
– Resultado	Microdatos	11,4 EUR por registro				9,6						9,6	1 685 M registros	19,2
– Resultado														
Subtotal del objetivo específico nº 1														

¹⁵ Los resultados se refieren a los productos y servicios que se proporcionarán (p.e.: número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etcétera).

¹⁶ Según se describe en la sección 1.4.2: «Objetivo(s) específico(s)...».

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2														
– Resultado														
Subtotal del objetivo específico nº 2														
COSTE TOTAL				0,25		9,9		0,3		0,3		9,9		20,65

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	TOTAL
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual						
Recursos humanos	0,537	0,537	0,537	0,537	0,537	2,685
Otros gastos administrativos	0,3	0,45	0,55	0,45	0,45	2,2
Subtotal de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,837	0,987	1,077	0,987	0,987	4,885

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁷ del marco financiero plurianual						
Recursos humanos						
Otros gastos de carácter administrativo						
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual						

TOTAL	0,837	0,987	1,077	0,987	0,987	4,885
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

¹⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de representación de la Comisión)	4,1	4,1	4,1	4,1	4,1		
XX 01 01 02 (delegaciones)							
XX 01 05 01 (investigación indirecta)							
10 01 05 01 (investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC) ¹⁸							
XX 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la «dotación global»)							
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)							
XX 01 04 yy ¹⁹	– en la sede ²⁰						
	– en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL	4,1	4,1	4,1	4,1	4,1		

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos estarán cubiertas por el personal de la Dirección General ya destinado a la gestión de la acción y/o reorganizado internamente en la DG. En caso necesario, podrán asignarse recursos humanos adicionales a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de las restricciones presupuestarias.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	– gestión de las subvenciones relacionadas con la iniciativa – validación de los datos
-----------------------------------	---

¹⁸ AC = agente contractual; INT = personal de agencia («interino»); JED = joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

¹⁹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

²⁰ Básicamente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

	– apoyo y trabajo metodológico – análisis de los informes
Personal externo	

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- x La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual²¹

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
<i>Especifíquese el organismo de cofinanciación</i>								
TOTAL de créditos cofinanciados								

²¹ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- x La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en ingresos diversos

millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²²						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.